

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL
DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000202400092 00 (T-676)
Accionante: Óscar López Valencia
Accionada: Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado
de Extinción de Dominio de Bogotá y otros
Asunto: Acción de Tutela.
Fecha: Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por Óscar López Valencia en calidad de agente oficioso¹ de sus padres Gilberto López Gálvez y María Valencia de López por la presunta vulneración del derecho fundamental al mínimo vital.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y 333 de 2021 **SE DISPONE:**

- 1. AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación.
- 2. CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** al Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y la Sociedad de Activos Especiales para que, si lo tiene a bien, ejerza los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de **veinticuatro (24) horas**, allegando los soportes probatorios que considere pertinentes.

¹ Adjuntó la historia clínica del Centro Policlínico del Olaya según la cual Gilberto López Gálvez en la que se analiza demencia en la enfermedad de Alzheimer.

3. VINCULAR a la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá, para que **en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, aporten los soportes probatorios que consideren pertinentes.**

4. VINCULAR a las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio que ha sido asignado a la Fiscalía 43 Especializada de Bogotá, en el proceso No. 110016099068202300162 E.D, para que, si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.

5. COMUNICAR lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a la parte accionante y a las autoridades demandadas y vinculadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO ORIO LAVELLA FRANCO
Magistrado